

Gaceta Oficial No. 25236. Lunes 14 de febrero de 2005

ASAMBLEA NACIONAL LEY No. 7 RESOLUCION No.28 (De 11 de febrero de 2005)

"Que reorganiza el Sistema Nacional de Protección Civil" LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, en adelante denominado SINAPROC, como un organismo humanitario, con personería Jurídica y adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto fundamental regular la administración, la dirección y el funcionamiento del SINAPROC. Se entiende como ámbito de acción del SINAPROC todo el territorio nacional.

Artículo 3. El SINAPROC es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes tendientes a evitar anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, desastres antropogénicos son todos aquellos fenómenos de origen humano o relativos a las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Capítulo II Funciones del SINAPROC

Artículo 5. Le corresponde al SINAPROC la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales, y a calibrar la peligrosidad que pueden causar los desastres naturales y antropogénicos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Recopilar y mantener un sistema de información, a través de un centro de datos moderno con la finalidad de obtener y ofrecer las informaciones necesarias para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgo y protección civil.
2. Promover un plan nacional de gestión de riesgos, incorporando el tema como eje transversal en los procesos y planes de desarrollo del país, con el objetivo de reducir las vulnerabilidades existentes y el impacto de los desastres en todo el territorio nacional.
3. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgo, en cada uno de los sectores sociales y económicos para proteger a la población, la producción, la infraestructura y el ambiente.
4. Confeccionar planes y acciones orientados a fortalecer y mejorar la capacidad de respuesta y la atención humanitaria.
5. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas, para tal efecto, cooperará y coordinará con organismos estatales y entidades privadas e internacionales del sector educativo, social y científico.
6. Promover o proponer al Órgano Ejecutivo el diseño de planes y la adopción de normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional.
7. Crear manuales y planes de de emergencias, tanto generales como específicos, para casos de desastres naturales o antropogénicos.
8. Ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

Artículo 6. Corresponde al SINAPROC atención de los casos desastres, comprendido en estos toda situación o proceso social que desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre, otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población, la destrucción, pérdida o inutilización

total o parcial de bienes de colectividad y de los individuos, así como daños severos en el ambiente; lo cual requiere una respuesta inmediata de las autoridades y de la población, para tender los afectados y restablecer los niveles aceptables de bienestar y oportunidad de vida.

Artículo 7. El SINAPROC queda facultado para tender y responder a casos de emergencias, particularmente las caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causados por un evento o por su inminencia, que requieren de una reacción inmediata y que exigen la atención o preocupación de las instituciones del Estado, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Artículo 8. En el cumplimiento de sus funciones, el SINAPROC dará especial atención a las medidas de prevención de desastres y de previsión de riesgos. Las medidas de prevención consistirán en las acciones dispuestas con anticipación para evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso, o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente. Las medidas de previsión de riesgos se obtienen de relacionar las amenazas con la vulnerabilidad de los elementos expuestos, y surgen de la probabilidad de que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período de tiempo definido.

Artículo 9. Para la prevención y la atención de los desastres naturales o antropogénicos, el SINAPROC, según sea el caso, diseñará e implementará los siguientes planes:

1. **Plan nacional de emergencias.** Este plan definirá las funciones, las responsabilidades y los procedimientos generales de reacción y alerta institucional; el inventario de recursos, la coordinación de actividades operativas y la simulación para la capacitación y revisión con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad, tan pronto como sea posible después de ocurrir un fenómeno peligroso.
2. **Plan de gestión de riesgos.** Este plan contendrá el conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción de riesgo, así como los preparativos para la atención de emergencias y la recuperación en caso de desastre. Al garantizar las condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes, se disminuyen las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres.

La gestión de riesgo es todo proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes, los servicios y el ambiente; acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación posterior al suceso.

Artículo 10. Cuando ocurre un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República, las entidades públicas que ejerzan actividades relacionadas con la protección civil coordinarán sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC. Durante tales eventos, el SINAPROC emitirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre.

Artículo 11. Las entidades privadas y las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, dedicadas a realizar actividades relacionadas con la protección civil, deberán coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las políticas y reglamentos que al efecto establezca el SINAPROC en momentos en que ocurra un desastre natural o antropogénico en el territorio de la República. En estos casos, el SINAPROC impartirá las directrices necesarias para coordinar, gestionar y ejecutar lo concerniente a la atención del desastre, las que deberán seguir las entidades a las que se refiere este artículo.

Artículo 12. El SINAPROC advertirá a las instituciones públicas correspondientes los casos de riesgo evidentes o inminentes de desastres que puedan afectar la vida y los bienes; y, de ser necesario, requerirá la adopción de las medidas de protección necesarias para evitar tales desastres.

Artículo 13. Se autoriza al SINAPROC para solicitar y gestionar el apoyo de las instituciones públicas que, por sus funciones, se requiera antes, durante y después de suscitarse o producirse un evento adverso o una situación de emergencia o desastre. El SINAPROC también podrá gestionar el apoyo para que las instituciones públicas den atención psicosocial a las víctimas de la emergencia o del desastre.

Capítulo III Organización del SINAPROC

Artículo 14. El SINAPROC estará a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General encargada de la administración y dirección técnica de la entidad, así como de las que correspondan de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 15. La Dirección General del SINAPROC estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia. Para ser Director General del SINAPROC, se requiere:

1. Ser panameño. Gozar de comprobada solvencia moral y profesional.
2. No haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.
3. Tener estudios, cursos o experiencia profesional demostrada en el área de desastres.

Artículo 16. La representación legal del SINAPROC corresponderá al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 17. La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar al Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobierno y Justicia, la aprobación de programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
2. Recomendar al Órgano Ejecutivo que decrete el estado de emergencia y el cese de este, y que se tomen las providencias a fin de suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres.
3. Proponer las pautas y guías para el desarrollo del Plan Nacional de Emergencias, que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según sus fases y tipo de desastre, y las instituciones participantes.
4. Orientar la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, del programa general y de los proyectos para el logro de los objetivos del SINAPROC.
5. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan anual de inversiones del SINAPROC, los cuales serán remitidos oportunamente al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.
6. Proponer los sueldos de acuerdo con el cargo, y determinar las funciones que se han de realizar.
7. Promover la capacitación y el entendimiento del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil.
8. Crear comisiones de trabajo.
9. Dirigir y administrar el uso racional de todos los bienes y recursos asignados al SINAPROC.
10. Divulgar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos dictados para casos de desastres y emergencias.
11. Ejercer las demás funciones que sean de su competencia de acuerdo con la Ley.
12. En caso de decretarse el estado de emergencia al que se hace referencia el numeral 2 de este artículo, el Director General será el que se esté al frente de las acciones que se tomen y, por ende, coordinará personalmente toda la cooperación que provenga de otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 18. La Dirección General del SINAPROC contará con las unidades técnicas, administrativas y operativas, nacionales, provinciales, comarcales y municipales, que requiera para el cumplimiento de sus fines y ejecución de sus planes. También contará con el apoyo de un Cuerpo Nacional de Voluntarios, cuya integración y funciones serán establecidas mediante decreto.

Capítulo IV Niveles Operativos

Artículo 19. El SINAPROC comprenderá los siguientes niveles operativos:

1. *Nivel Nacional.* Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y dependerá de la Dirección General.
2. *Nivel Provincial y Comarcal.* Constituye la máxima representación en la provincia y las comarcas, el cual responderá a la Dirección Nacional, y estará constituido por las direcciones provinciales o comarcales que se establezcan mediante decreto.
3. *Nivel Municipal.* Tendrá una oficina de enlace con los municipios con mayor factor de riesgo de cada provincia.

Artículo 20: Cada nivel operativo estará a cargo de un Director, el cual responderá ante el Director de SINAPROC.

Capítulo V Organismos Adscritos al SINAPROC

Artículo 21. Los organismos adscritos al SINAPROC son:

1. El centro de Operaciones de Emergencia, que será el responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta a emergencias y desastres.
2. La Academia de Protección Civil, la cual funcionará en el SINAPROC, será un organismo de carácter nacional y regional, que desarrollará actividades de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgo y atención de desastres.
3. De igual forma, promoverá una cultura de prevención y mitigación de riesgos con la formación de recurso humano especializado en distintas disciplinas en el campo de la protección civil.
4. El Cuerpo Nacional de Voluntarios, que será el grupo de hombre y mujeres que ofrecen servicios ad honórem de apoyo al SINAPROC en la ejecución de los planes de prevención y de atención de desastres.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 22. El Ministerio de Gobierno y Justicia contratará una póliza colectiva de vida y accidentes que cubrirá a los miembros del Cuerpo Nacional de Voluntarios, al personal administrativo del SINAPROC y a cualquier persona que se acuerde en el contrato de seguro, cuando participen en operativos de servicio a la comunidad o en situación de desastre.

Artículo 23. Los servidores públicos del **SINAPROC** serán incorporados al régimen de la Carrera Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1994.

Artículo 24. Las disposiciones de esta Ley no disminuirán ni afectarán el marco funcional previsto en las leyes orgánicas de las entidades públicas que brinden asistencia, apoyo y colaboración al SINAPROC en situaciones de desastre, las cuales mantendrán su autonomía funcional.

Artículo 25. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia reglamentará la presente Ley.

Artículo 26. Esta Ley deroga la Ley 22 del 15 de noviembre de 1982.

Artículo 27. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Presidente
JERRY V. WILSON NAVARRO
El Secretario General,
CARLOS JOSE SMITH S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 2005.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia